



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2017 00828 00	Ordinario	JAVIER CAMARGO	DESCONOCIDOS	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - REPROGRAMA INSPECCION 4-07-2024 9:00 A.M.	09/05/2024	1	
68307 40 89 002 2018 01098 00	Ordinario	SERGIO ALBEIRO RAMIREZ GAMBOA	ARIS CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento VERBAL - RESOLUCION CONTRATO - REPROGRAMA AUDIENCIA 17-07-2024 9:00 A.M.	09/05/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00775 00	Ordinario	MARIA CLEMENTINA BARCENAS HURTADO	causante: JOSE DEL CARMEN SERRANO CORDOBA	Auto Requiere a la Parte Demandante FIJA FECHA INSPECCION JUDICIAL 25-07-2024 9:00 A.M.	09/05/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00421 00	Ordinario	DELLY YOHANA JAIMES TARAZONA	MARIA ESTHER CUREA DE SERRANO	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - ADMITE DEMANDA	09/05/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00440 00	Ordinario	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	MARIA EDDY DURAN SANCHEZ	Auto Rechaza Demanda PERTENENCIA	09/05/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00094 00	DESPACHOS COMISORIOS	REINTEGRA SAS	JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ BALLEEN	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio SIN DILIGENCIAR	09/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00141 00	Verbal	LEIDY CAROLINA ALVARADO NARIÑO	ROSALBA CASTELLANOS MARTINEZ	Auto inadmite demanda	09/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00150 00	Sucesión Por Causa de Muerte	DORA OFELIA SILVA GOMEZ	DANIEL DUARTE VIGUEZ	Auto inadmite demanda SUCESION	09/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00155 00	Procesos Especiales	YEISON MARTINEZ GOMEZ	SANDRA MAYERLY NEIRA BAYONA	Adopción de Fallo (Procesos Especiales) AUTO DECIDE HOMOLOGACION DE FALLO	09/05/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Reintegra S.A.S.
Demandado	Jaime Alexander Rodríguez Ballén
Asunto	Auto Devuelve Despacho Comisorio
Radicado	683074003005-2023-00094-00

Conforme a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá¹, referente a la devolución del despacho comisorio:

« De conformidad con el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso mencionado, atendiendo su Oficio No. 308 del 23 de noviembre de 2023, el Despacho ordeno SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN del Despacho Comisorio No. 01 de fecha 26 de enero de 2022, sin diligenciar, como quiera que no resulta clara la ubicación exacta del vehículo de placa ZIX146».

De lo anterior, que sea pertinente proceder a lo solicitado y archivar las actuaciones, por lo que el despacho,

RESUELVE:

1. Ordenar la devolución sin diligenciar del presente despacho comisorio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá. Por secretaría procédase de conformidad. Envíese por secretaría el oficio respectivo.
2. Surtido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645d5029d3794b22c73dfec79b08ee46467a139ca965c1f15f6d70430ae19ae1**

¹ Archivo PDF 008, C1.

Documento generado en 09/05/2024 12:44:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Liquidación de Sucesión Intestada y de Sociedad Conyugal
Demandante	Blanca Yulieth Duarte León y Otros
Causante	José Alcibíades Duarte Sánchez (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003005-2024-00150-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 1.1 **Acreditar** el envío de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado, refiriendo y demostrando los documentos adjuntos, y lo mismo se debe realizar respecto al escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2020 y en atención a que no se piden medidas cautelares.
 - 1.2 **Aportar** el registro civil de nacimiento de los señores Daniel Duarte Virgüez e Irene Duarte León e indicar su número de documento de identidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 54, el artículo 74, el numeral 2º y 10 del artículo 82, artículo 488 y el numeral 3º del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.3 **Alléguese** copia del registro civil de defunción del señor Daniel Duarte Virgüez (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso.



- 1.4 Precisar el hecho 6° y la relación de bienes, toda vez que respecto del número de folio de matrícula inmobiliaria que se aduce que era de copropiedad el causante, no se hace ninguna mención. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. **Reconocer** a la abogada **Yuli Ximena Quiroga Useda** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.104.068.167 y la tarjeta de abogada núm. 299.963 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd08d466ba345f100d19d9d8f4d8ff4427d56d2758cbbc6443b43863db34c14**

Documento generado en 09/05/2024 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Leydi Carolina Alvarado Nariño
Demandado	Rosalba Castellanos Martínez
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	683074003005-2024-00141-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.1. Aclarar el acápite introductorio y los hechos, referente al domicilio de la parte demandada, como quiera que indica que es el municipio de Girón, sin que se advierta en todo el plenario allegado que sea así, conforme lo determina el artículo 76 del Código Civil Colombiano, el cual señala:

“Consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella; es decir lo que también señala el Artículo 78 ibid. «El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad».

2.4 Deberán estimarse razonadamente los valores que se pretendan con la demanda, esto es, lo concerniente al lucro cesante y daño emergente, es decir, debe explicar concretamente el cálculo de los montos reclamados, conforme lo establece el artículo 206 ibid.

2.5 Aportar historial actualizado del vehículo motocicleta involucrada en la presente acción civil.

2.6 En el acápite de pruebas se solicita al despacho decretar y practicar unas testimoniales, sin hacer mención expresa de cuáles son los hechos puntuales que se busca probar con la práctica de las mismas; esto en razón a que, de conformidad con lo normado en el artículo 212 del C.G.P., en la demanda deberán enunciarse «concretamente los hechos objeto de la prueba», lo cual omite la parte actora.



2.7 De conformidad con lo dispuesto la ley 2213 de 2022, cuando no se solicitan medidas cautelares previas la demanda debe enviarse simultáneamente a las direcciones de correo electrónico de la pasiva y si el canal digital de esta parte no se conoce, se acreditará con el envío físico de la demanda, situación que se echa de menos en el presente caso.

2.8 Reconocer al abogado Duvar Alejandro Rancheros Lancheros Ramos, con Núm. 756.027 y miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb417d94db2d9abfb3c4f25a197b70182e8e15cab104f34c0e3f7fc6b90ad29d**
Documento generado en 09/05/2024 12:59:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandante	Javier Camargo Acevedo y otros
Demandado	Jairo Archila y Otros
Asunto	Auto Avoca Demanda
Radicado	683074089002-2017-00828-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, adelantado por Javier Camargo Acevedo y otros, contra Jairo Archila y Otros.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, se advierte que las partes implicadas dentro del presente proceso, esto es , los demandados JAIRO ARCHILA, LUIS EMILIO GOMEZ SANDOVAL, GERMAN DARIO OVIEDO HERNADEZ, MARIA MELBA TORRES, ESPERANZA ALMEYDA ALBARRACIN , JAVIER FRANCISCO CHAVEZ ARCHILA, RUTH MARIA CRESPO DE ARDILA, LUIS ANTONIO LEAL SUAREZ, DIMAS MENDEZ GRAZZ, GUSTAVO REYES SILVA, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RUEDA, MARTHA ORTEGA BARRERA, MARCELINO SANCHEZ GUERRERO, SIXTA TULIA PEDRAZA DE SALAZAR, GLORIA ROCIO BAUTISTA CHAVEZ, JOSE ANTONIO STAND URIBE, ARTURO AYALA, JOSE EXPEDITO DUARTE TORRES, LUIS EDUARDO QUINTERO, FLORALBA RESTREPO, GERMAN OVIEDO HERNANDEZ, RAQUEL TRIANA VELANDIA, ANGELMIRO RIOS FERREIRA, HORACIO DE JESUS CONDE BARRERA, LUIS DARIO ESPINOSA, PABLO ANTONIO MENDOZA JAIME, MARIA CRISTINA RIOS BOHORQUEZ, ANTONIO ANGULO BETANCURT, CLAUDIA EMILSE ESPINOSA PARRA, RAQUEL ESPINOSA ESPARZA, GERMAN ENRIQUE RUEDA ORTIZ, JUDITH ORTIZ DE RUEDA, JUAN JOSE DURAN HERNANDEZ, GERARDO DE JESUS GOMEZ GOMEZ, DARIO ARENALES RAMIREZ, WILSON RAFAEL ARCHILA BARRIOS, JESUS ALEXANDER CARVAJAL GUARIN, NORALBA DELGADO VILLAMIZAR, LAURA LILIANA RUEDA ORDUZ, JOSE DANIEL VELASCO RIVERA, CARLOS AUGUSTO RAMIREZ VILLAMIZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentran debidamente notificadas, pues a través de auto del 22 de septiembre de 2022, el anterior juzgado cognoscente así lo resaltó, se tiene entonces que es pertinente reprogramar la fecha otorgada por el mencionado, en proveído del 27 de octubre de 2023, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P, a fin de reajustar la agenda del Despacho en virtud de los procesos recibidos de otros despachos y la disponibilidad de



espacio para tal fin, por lo que se amerita agendar la misma para el día JUEVES 4 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.

Adviértasele, al demandante comunicar la presente decisión al perito designado en auto ya mencionado del 22 de septiembre del 2022:

« Perito a LUIS HUMBERTO GAMBOA GARCIA, para que realice acompañamiento en la inspección judicial al predio que distinguido con matrícula N.300-287528 DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER, a fin que:

- Determine la identidad del predio específico, linderos, extensión y estado de conservación, posesión de los demandantes sobre el bien inmueble.

Se fijan como honorarios provisionales del perito la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, que serán a cargo de la parte demandante. Los honorarios definitivos se fijarán al dictar sentencia. Se insta al auxiliar de la justicia se acerque a las instalaciones a efectos de tomar posesión del cargo designado»

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, adelantado por Javier Camargo Acevedo y otros, contra Jairo Archila y Otros.
2. Reprogramar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones para el día JUEVES 4 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M., por lo expuesto en la parte motiva.
3. Advertir al demandante, poner de presente la presente decisión al perito designado para la inspección judicial.
4. Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA para que, en el término máximo de 3 días, informe el trámite dado a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-287528. Adjúntense los oficios a que han sido remitidos a dicha entidad, comunicando la cautela y la información relacionada.
5. Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-287528.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55260380f9fbc53b1f135292e1f1de4d86030d784e4e903fc0eb7ae9457926**

Documento generado en 09/05/2024 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Demandante	Sergio Albeiro Ramírez Gamboa
Demandado	Aris Construcciones S.A.S.
Asunto	Auto Avoca Demanda
Radicado	683074089002-2018-01098-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Resolución de Contrato, adelantado por Sergio Albeiro Ramírez Gamboa contra Aris Construcciones S.A.S.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, se advierte que las partes implicadas dentro del presente proceso, se encuentran debidamente notificadas, pues a través de auto del 21 de febrero de 2020¹, el anterior juzgado cognoscente así lo resaltó, se tiene entonces que es pertinente reprogramar la fecha otorgada por el mencionado, en proveído del 27 de octubre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P, a fin de reajustar la agenda del despacho, en virtud de los procesos recibidos de otros despachos y la disponibilidad de espacio para tal fin.

Por ende, se fija la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día **MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal Resolución de Contrato, adelantado por Sergio Albeiro Ramírez Gamboa contra Aris Construcciones S.A.S.
2. Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día **MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ Archivo PDF 017, C1.



3. En cuanto al desarrollo de la audiencia, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2.020) expedido por el juzgado predecesor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2ed1c5b07c5c7ffe9c0b63fb9cb4154569e4b940d0e259d892143dc9e7cf0c**

Documento generado en 09/05/2024 01:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Pertenencia
Demandante	Daniel Díaz Murillo y María Clementina Bárcenas Hurtado
Demandado	Herederos de José del Carmen Serrano Córdoba (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Requiere Registraduría
Radicado	683074089-002-2019-00775-00

Auscultadas las presentes actuaciones, se observa que no se tiene el número de los documentos de identidad de los demandados Carlos Arturo Serrano Machuca y Edelmary Serrano Adarme, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que allegue dicha información en el menor tiempo posible.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA registró la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-78566 (50%), se fija el día **JUEVES 25 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, con el fin de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL al predio objeto de las pretensiones.

Ahora, si bien en auto del 1 de diciembre de 2023 este Juzgado decretó la nulidad de lo actuado a partir del 22 de octubre de 2019, se tiene en el expediente que había sido designado como perito al Dr. Luis Humberto Gamboa García desde el 5 de abril de 2022, quien se posesionó el pasado 26 de abril de 2024 para ejercer el cargo como auxiliar de la justicia, razón por la cual, en aras de economía procesal y celeridad, el Despacho ratifica su designación como tal y se requiere para que rinda el respectivo dictamen decretado en esa providencia, **previo acompañamiento y asistencia a la diligencia de inspección judicial fijada en este auto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc20fa09b1a5c6c3766de687af17d6f1c5331c960a747d0d6df8c785f408bcaa**

Documento generado en 09/05/2024 03:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria
Demandante	Delly Yohana Jaime Tarazona
Demandado	María Esther Currea De Serrano
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	683074003002-2022-00421-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, adelantado por Delly Yohana Jaime Tarazona contra María Esther Currea De Serrano.

De otra parte, encontrándose al despacho el expediente del epígrafe, se advierte escrito tendiente a subsanar lo indicado en el auto calendado el pasado 21 de julio de 2022, en el que se inadmitió la demanda y se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal, por lo que se advierte que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, adelantado por Delly Yohana Jaime Tarazona contra María Esther Currea De Serrano.
2. **Admitir** la presente demanda Pertenencia Adquisitiva Extraordinaria promovida por Delly Yohana Jaime Tarazona contra María Esther Currea De Serrano y Personas Indeterminadas, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 300-152273.
3. **Impartir** a esta causa el trámite del proceso Verbal de Menor Cuantía, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **Informar** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación



Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

5. **Ordenar** el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Por secretaría INCLÚYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

6. **Ordenar** a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cual deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco 5 cm de ancho:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso.

7. **Ordenar** a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso contenido en el numeral anterior de este proveído, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquellas publicaciones.

8. **Decretar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el núm. 300-152273 denunciado como de propiedad de Esther Currea De Serrano, con C.C. 63.290.308

9. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91a3b40513a37e1d8a2ecb17cad6e2ce0b0a34a48cc6b96df5235f2eb489af**

Documento generado en 09/05/2024 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria
Demandante	Ladrillera Bautista Cáceres S.A.S.
Demandado	Luz Omaira Duran Sánchez y Otros
Asunto	Auto Rechazo
Radicado	683074003001-2022-00440-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe, se advierte escrito tendiente a subsanar lo indicado en el auto calendado el pasado 21 de febrero de 2024, en el que se inadmitió la demanda y se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal.

No obstante, se observa que, de la documentación allegada por el demandante y las pretensiones incoadas, los predios a usucapir superan la cuantía establecida en competencia para este despacho, ya que se pretende:

1. El 100% del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-412104, que está avaluado catastralmente en \$27.277.000.
2. El 49% del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-320231, que está avaluado catastralmente en **\$1.619.803.090**

Nótese que uno de los predios que se pretende usucapir supera, con creces, la suma establecida como límite de la menor cuantía, aun cuando se toma proporcional a lo pretendido, esto es, el 49% del mismo, pues tal operación arrojaría aproximadamente \$793.703.000

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del C.G. P, se rechazará la presente de demanda Verbal Divisoria de Mayor Cuantía, por no ser el competente y se ordena su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (reparto), para lo de su competencia.

Así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

1. **Rechazar, por falta de competencia,** la demanda del epígrafe.
2. Ordenar el envío de la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (REPARTO), para lo de su competencia.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c586204e636151cc5929ef59629f32815de558347b54059b20e75109a8888f7**

Documento generado en 09/05/2024 12:32:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>